



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10183
(Julio 8 de 2014)

“Por el cual se suprimen unas medidas de descongestión en el área Civil y de Familia y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y el artículo 85 numeral 14 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de julio de 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Transformación de unos juzgados de descongestión en Pereira.* Transformar a partir del 9 de julio de 2014, los Juzgados 701 y 702 Civiles Municipales de descongestión de Pereira, creados mediante el Acuerdo No. PSAA11-8345 de 2011, como Juzgados 2 y 3 de Ejecución Civil Municipal de Pereira.

Transformar a partir del 9 de julio de 2014, el Juzgado 751 Civil Municipal de descongestión de Pereira, creado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013, como Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión de Pereira de Mínima Cuantía.

PARÁGRAFO 1°- Los Juzgados Civiles Municipales de descongestión de Pereira transformados mediante el presente artículo continuarán con el conocimiento de procesos que tengan a su cargo, hasta su culminación.

PARÁGRAFO 2°- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, podrá redistribuir los procesos del Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Pereira que considere pertinentes, a los juzgados transformados, con el fin de lograr cargas equitativas.

ARTÍCULO 2°.- *Transformación de dos juzgados de descongestión en Valledupar.* Transformar a partir del 9 de julio de 2014, los Juzgados 754 y 755 Civil Municipal de descongestión de Valledupar, creados mediante el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA13-10005 de 2013, como Juzgados 3 y 4 de Ejecución Civil Municipal de Valledupar, los cuales conservarán el cargo de Juez y uno de los sustanciadores, a elección del nominador.

PARÁGRAFO.- *Entrega de procesos.* Los procesos que en la actualidad estén a cargo de los Juzgados 754 y 755 Civiles Municipales de descongestión de Valledupar deben ser repartidos equitativamente entre los juzgados civiles municipales de descongestión de Valledupar.

ARTÍCULO 3°.- *Terminar una medida de descongestión en Valledupar.* Suprimir a partir del 9 de julio de 2014, los cargos de Secretario, un Sustanciador, Escribiente y Citador grado 3 de los Juzgados 754 y 755 Civiles Municipales de descongestión de Valledupar.

ARTÍCULO 4°.- *Transformación de un juzgado de descongestión en Bucaramanga.* Transformar a partir del 9 de julio de 2014, el Juzgado 751 Civil Municipal de descongestión de Bucaramanga, como Juzgado 705 de descongestión de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga el cual conservará el cargo de Juez y uno de los sustanciadores, a elección del nominador.

PARÁGRAFO.- *Entrega de procesos.* Los procesos que en la actualidad estén a cargo del Juzgado 751 Civil Municipal de descongestión de Bucaramanga deberán ser repartidos equitativamente entre los demás juzgados civiles municipales de descongestión de Bucaramanga.

ARTÍCULO 5°.- *Terminar una medida de descongestión en Bucaramanga.* Suprimir a partir del 9 de julio de 2014, la medida de descongestión consistente en el Secretario, un Sustanciador, dos Escribientes y Citador del Juzgado 751 Civil Municipal de descongestión de Bucaramanga, y cuya última prórroga fue mediante el Acuerdo No. PSAA14-10156 de 2014.

ARTÍCULO 6°.- *Creación de un cargo en la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga.* Crear a partir del 9 de julio y hasta el 31 de julio de 2014, un cargo de Profesional Universitario grado 17 – Abogado con funciones de Secretario, en la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga.

ARTÍCULO 7°.- *Terminación de unas medidas de descongestión en Manizales.* Suprimir a partir del 9 de julio de 2014, la medida de descongestión consistente en un Juzgado de Familia de descongestión en Manizales, dos Juzgados Civiles del Circuito de descongestión de Manizales, con toda su planta de personal, y el cargo de Secretario del Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

PARÁGRAFO.- *Entrega de procesos.* Los procesos que en la actualidad estén a cargo de los juzgados terminados mediante el presente artículo, así como los que tenían los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Manizales, transformados o suprimidos mediante Acuerdo No. PSAA14-10148 de 2014, serán entregados a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, a los Juzgados de origen.

ARTÍCULO 8°.- *Creación de un cargo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.* Crear a partir del 9 de julio y hasta el 31 de julio de 2014, un cargo de Profesional Universitario grado 17 – Abogado con funciones de Secretario, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

ARTÍCULO 9°.- *Terminación de unas medidas de descongestión en Valledupar.* Suprimir a partir del 9 de julio de 2014, la medida de descongestión consistente en un Juzgado de Familia de descongestión en Valledupar con toda su planta de personal, que fuera creado mediante Acuerdo No. PSAA11-8650 de 2011 y cuya última prórroga fue mediante el Acuerdo No. PSAA14-10156 de 2014.

PARÁGRAFO- Entrega de procesos. Los procesos que en la actualidad tenga el Juzgado de Familia de descongestión de Valledupar deben ser entregados, a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Juzgado 3 de Familia de Valledupar.

ARTÍCULO 10.- Terminar una medida de descongestión en Buenaventura. Suprimir a partir del 9 de julio de 2014, la medida de descongestión establecida en el artículo 34 del Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013, en lo que respecta al Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Buenaventura, que fuera creado con los cargos de Juez, Secretario, Sustanciador y Escribiente.

PARÁGRAFO 1°.- Entrega de procesos. Los procesos que en la actualidad tenga el Juzgado Civil Municipal de descongestión de Buenaventura, serán entregados a la Oficina Judicial, debidamente inventariados, en relación que deberá contener el número de radicación completa (23 dígitos), el nombre completo de las partes, el estado del proceso, la última actuación realizada y su fecha, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno, con el fin de que sean repartidos entre los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Buenaventura, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas a la Oficina Judicial: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de esta Oficina, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

PARÁGRAFO 2°.- El reparto de procesos a que hace referencia este artículo se realizará a más tardar el 14 de julio de 2014.

ARTÍCULO 11.- Terminación de unas medidas de descongestión en Sahagún. Suprimir a partir del 9 de julio de 2014, la medida de descongestión consistente en un Juzgado Promiscuo Municipal de descongestión en Sahagún, con toda su planta de personal, que fuera creado mediante Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013 y cuya última prórroga fue mediante el Acuerdo No. PSAA14-10156 de 2014.

PARÁGRAFO- Entrega de procesos. Los procesos que en la actualidad tenga el Juzgado Promiscuo Municipal de descongestión de Sahagún, deben ser entregados, al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Sahagún.

ARTÍCULO 12.- Supresión de unas medidas de descongestión en Apía. Suprimir a partir del 9 de julio de 2014, los cargos de Escribiente creados en los Juzgados Promiscuos del Circuito y Municipales de Apía.

ARTÍCULO 13.- Aclaración del artículo 7° del Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013. Se aclara el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013, en el sentido de señalar que en el caso de Barranquilla, son 9 los juzgados que atenderán sistema escrito y no 8 como se enunció allí.

ARTÍCULO 14.- *Trasladar y transformar un despacho en Duitama.* Trasladar y transformar a partir del 9 de julio de 2014, el Juzgado Promiscuo de Familia de descongestión de Duitama como Juzgado de Familia de descongestión de Tunja, con toda su planta de personal, conformada por un (1) Juez, un (1) secretario, un (1) Sustanciador, un (1) Escribiente, un (1) Citador grado 3 y un (1) y Asistente Social grado 1.

PARÁGRAFO 1°.- Los procesos que en la actualidad tiene el Juzgado Promiscuo de Familia en descongestión de Duitama, serán entregados a los Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia de Duitama, según su origen.

PARÁGRAFO 2°.- El Juzgado de Familia de descongestión de Tunja recibirá procesos del Juzgado 1 de Familia de Tunja, a cargo del sistema escrito, de conformidad con lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare, sin superar el volumen de procesos a cargo del primer juzgado.

ARTÍCULO 15.- *Transformación de unos juzgados de descongestión en Medellín.* Transformar a partir del 9 de julio de 2014, los Juzgados 9 y 12 Civiles Municipales de descongestión de mínima cuantía de Medellín, creados mediante el Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013, como Juzgados 7 y 8 de Ejecución Civil Municipal de Medellín, los cuales conservarán los cargos de Juez y uno de los sustanciadores, a elección del nominador.

PARÁGRAFO 1°- Los procesos de los Juzgados Civiles Municipales de descongestión de mínima cuantía de Medellín transformados, deben ser repartidos equitativamente entre los juzgados civiles municipales de descongestión de mínima cuantía de Medellín.

PARÁGRAFO 2°- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, podrá redistribuir los procesos de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín que considere pertinentes, a los juzgados transformados, con el fin de lograr cargas equitativas.

ARTÍCULO 16.- *Supresión de unas medidas de descongestión en Medellín.* Suprimir a partir del 9 de julio de 2014, los cargos de secretario, escribientes y citadores de cada uno de los Juzgados 9 y 12 Civiles Municipales de descongestión de mínima cuantía de Medellín.

Suprimir a partir del 9 de julio de 2014, un cargo de sustanciador y un cargo de escribiente, de cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de descongestión de mínima cuantía de Medellín.

ARTÍCULO 17.- *Relación de procesos a entregar.* Los procesos que se entreguen a las Direcciones Seccionales y/o despachos judiciales, con ocasión de lo señalado en el presente Acuerdo, estarán debidamente inventariados, en una relación que deberá contener el número de radicación completa (23 dígitos), el nombre completo de las partes, el estado del proceso, la última actuación realizada y su fecha, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo de los juzgados, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas a la respectiva Oficina Judicial y/o Dirección Seccional: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de esta Oficina, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO 18. - Los cargos de Profesional Universitario grado 17 – Abogado, con funciones de Secretario, que conforman las Oficinas de Ejecución, realizarán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Autorizar con su firma los oficios, despachos comisorios y demás comunicaciones que se libren.
2. Hacer las notificaciones por estado y por edicto y las demás en las que deba intervenir, así como los emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código.
3. Ingresar oportunamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretarial, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte.
4. Elaborar y tramitar las liquidaciones de costas.
5. Realizar los traslados secretariales.
6. Firmar, junto con el Profesional Director de la Oficina de Ejecución, los documentos correspondientes de los títulos de depósito judicial que deban pagarse, convertirse o fraccionarse.
7. Rendir los informes secretariales que le soliciten los jueces.
8. Mostrar los expedientes a quienes legalmente pueden examinarlos.
9. Custodiar y mantener en orden los expedientes y el archivo de su oficina, con sujeción a las reglas establecidas por el Profesional Director de la Oficina.
10. Autenticar los documentos, cuando la Ley lo exija.
11. Efectuar el control de términos.
12. Impulsar directamente los procesos para que se realicen las actuaciones a que hubiere lugar.
13. Brindar atención a los usuarios.
14. Las demás que le asigne la Ley o los reglamentos correspondientes al Secretario.

ARTÍCULO 19.- *Del Código Único de Radicación.* En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO 20.- *De los títulos de depósito judicial.* Los despachos judiciales, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en lo pertinente, darán cumplimiento a la normatividad vigente en materia del manejo de depósitos judiciales.

ARTÍCULO 21.- *Del reporte al SIERJU.* El funcionario responsable de los despachos que aquí se terminan, deberá realizar de forma inmediata el reporte al Sistema de Información

Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, en los términos señalados en el Acuerdo No. PSAA14-10156 de 2014.

ARTÍCULO 22.- *De las Salas Administrativas.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, verificarán que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

UDAE/LMVJ/CMHG/JFNV